

Por los señores Informes que me dieron varios  
 Juristas, y Canonistas, de que no se observaba lo  
 mandado en las Leyes reales, y en otras disposiciones,  
 permitiendo se exercia a D<sup>o</sup> Antonio Lino, Dextro  
 Presbytero, la facultad de Abogado en que se emplea-  
 ba indistintamente, sin que tubiese dispensacion de la R<sup>ta</sup>  
 Camara, o á lo menos sin que la hubiese presentado  
 á la Ciudad, estimulado de mi Ministerio, lo hice  
 presente á este Ayuntamiento en Capitulo de 12  
 de Julio de este año, y tubo V. S. á bien acordar, que  
 sus Abogados titulares, la Informasen, como lo hu-  
 cieron por escrito, citando, e invocando á la letra  
 las Leyes R.<sup>as</sup> y otras disposiciones que prohiben  
 la libertad de Abogar, que se ha apropiado D<sup>o</sup>  
 Presbytero D<sup>o</sup> Antonio, y manifestaron con arre-  
 do á las mismas las causas en que le es habido  
 y á los demas de su Estado, y calidad, el uso y  
 exercicio de la Abogacia, combiniendo los  
 Señores, que en las otras materias, no par-  
 ticularizadas en la Ley, no podian los Abogados, Sacerdotes, y de las cir-  
 cunstancias que prescriben exercitarse en  
 aquella facultad, y la Ciudad determinó  
 quem Caballero Procurador Sindico

